

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 312/2026

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de junio de dos mil veintiséis, se da cuenta al Ministro instructor Arístides Rodrigo Guerrero García, con:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Gerardo Alonso Sandoval Solano, Secretario de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado de Durango.	11022

Promoción recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal y a través del sistema electrónico. **Conste.**

Ciudad de México, a diez de junio de dos mil veintiséis.

I. Contestación de demanda.

Agréguese al expediente, el escrito y anexos del Secretario de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado de Durango, por medio de los cuales, contesta la demanda en representación del poder Legislativo local¹, en términos del artículo 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

¹ De conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto, y en términos de los artículos 74, 76, fracción XIV, y 162, fracción I, de la **Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango**, que establecen:

Artículo 74. El Presidente de la Legislatura ostentará la representación jurídica del Congreso del Estado, sin perjuicio de poder ser representado, previa delegación, por el Titular de la Secretaría de Servicios Jurídicos. A falta del Presidente, ejercerá sus funciones el Vicepresidente. En ausencia de este, tomarán la representación, por su orden, los Diputados que hubieran ocupado el cargo en los periodos de sesiones anteriores. En los juicios de amparo, su revisión, queja o demás recursos, las acciones de inconstitucionalidad, controversias constitucionales y en todo tipo de juicio, sin importar su naturaleza, en los que el Congreso, sus Comisiones o sus unidades administrativas formen parte, y atendiendo a lo dispuesto por la legislación aplicable, la Secretaría de Asuntos Jurídicos, estará facultada en todo momento para representarlos jurídicamente, incluyendo la facultad de poder absolver posiciones. En su integración, prevalecerá el principio de pluralidad. No podrá ser Presidente de la Mesa Directiva, el Diputado que presida la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Artículo 76. Son atribuciones del Presidente: (...).
XIV. Rendir u ordenar que se rindan los informes previos y justificados que se deriven de los juicios de amparo en todas sus etapas y recursos, controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad en los que el Congreso sea señalado como parte y asumir la representación jurídica en las diferentes etapas de los juicios sin importar su naturaleza, en los que el Congreso, sus Comisiones o sus unidades administrativas formen parte, y atendiendo a lo dispuesto por la legislación aplicable, la Secretaría de Asuntos Jurídicos, estará facultada en todo momento para representarlos jurídicamente con excepción de aquellos casos en los cuales no pueda ser delegada; (...).

Artículo 162. A la Secretaria (sic) de Servicios Jurídicos corresponde la atención a los asuntos jurídico contenciosos del Congreso del Estado y dependerá del Presidente de la Mesa Directiva. A este órgano técnico corresponde al ejercicio de las siguientes atribuciones:
I. Atender los asuntos legales en sus aspectos consultivo y contencioso; al efecto ejercerá su titular en todo momento conforme a las leyes aplicables, la representación jurídica del Congreso, sus Comisiones y sus unidades administrativas, en todos los juicios sin importar su naturaleza y procedimientos contenciosos en los que éste sea parte, así como en los juicios de amparo en todas sus etapas y recursos, además atender las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales en las que el Congreso sea parte, ejerciendo todas las acciones que sean necesarias para proteger el interés jurídico del Congreso, así como presentar denuncia o querrela ante el Ministerio Público de los hechos que así lo ameriten; (...).

II. Pruebas.

Se tienen como pruebas las documentales que se acompañan al escrito de cuenta, así como las contenidas en el dispositivo usb certificado que se remite, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, con apoyo en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles.

III. Autorizados y delegados.

El promovente designa como autorizados y delegados a las personas que menciona, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero y 11 párrafo segundo de la Ley Reglamentaria.

IV. No ha lugar a domicilio.

Es improcedente tener como domicilio el que indica en el Estado de Durango, toda vez que las partes están obligadas a designar uno que se localice en la ciudad sede de este Tribunal, de conformidad a lo establecido en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como en la tesis: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”².**

No obstante, se hace de su conocimiento que las determinaciones de importancia se le notificarán en su lugar de residencia y las diversas por medio de lista de acuerdos.

V. Correo electrónico y número de teléfono.

Sin que sea procedente tener por designados el correo electrónico y el número de teléfono que indica el promovente, toda vez que éstos no se encuentran regulados como medios de notificación en la Ley Reglamentaria de la materia ni en el Acuerdo General 8/2020.

VI. Acceso a expediente electrónico.

Respecto a la solicitud para que se le autorice el acceso al expediente electrónico de esta controversia constitucional, no ha lugar a acordar de conformidad, toda vez que el promovente omitió proporcionar la Clave Única de Registro de Población (CURP) de la persona para la cual solicita el acceso; requisito indispensable para realizar la autorización respectiva, de conformidad con lo previsto en los artículos 11, párrafo primero de la Ley Reglamentaria, 5 y 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020.

² Tesis P. IX/2000, Pleno. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página 796, número de registro 192286.

VII. Antecedentes legislativos.

Con apoyo en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia y, téngase al Poder Legislativo del Estado de Durango remitiendo las constancias relacionadas con los antecedentes legislativos de la norma impugnada.

VIII. Preclusión.

Visto el estado que guardan los autos, se advierte que ha transcurrido el plazo de treinta días hábiles otorgado al Municipio de Tlahualilo, Estado de Durango, a efecto de que realizara manifestaciones en su calidad de autoridad tercera interesada, sin que hasta la fecha lo haya hecho.

Lo anterior, no obstante de encontrarse debidamente notificado a través del actuario judicial adscrito al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la Laguna, como se aprecia de la constancia de notificación que obra en este expediente; en consecuencia, se declara la preclusión de su derecho.

IX. Audiencia.

Con fundamento en el artículo 29 de la referida Ley Reglamentaria se señalan las **once horas del catorce de julio de dos mil veintiséis**, para que tenga verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se desahogará mediante el sistema de videoconferencias previsto en el Acuerdo General 8/2020.

El ingreso a la audiencia será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma).

Con la precisión a las partes que, por lo menos un día hábil previo a la audiencia, deben enviar el nombre completo, Clave Única de Registro de Población (CURP) y copia de sus identificaciones oficiales de las personas que comparecerán a la misma.

En el entendido que las promociones respectivas, **únicamente se agregaran al expediente**, previa verificación por parte del Secretario Auxiliar, que las personas designadas cumplen con los lineamientos previstos en el referido Acuerdo General.

X. Forma de notificación.

Por lista al municipio tercero interesado, así como al Poder Legislativo del Estado de Durango, por oficio a las partes que tienen domicilio en esta ciudad y mediante vía electrónica al Poder Ejecutivo Federal, así como a la Fiscalía General de la República.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 312/2026

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro instructor Arístides Rodrigo Guerrero García**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de diez de junio de dos mil veintiséis, dictado por el **Ministro instructor Arístides Rodrigo Guerrero García**, en la **controversia constitucional 312/2026**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.

IGP/EGPR/AGZ

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARISTIDES RODRIGO GUERRERO GARCIA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUGA840427HDFRRR05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a662073636a6e34000000000000000000010d	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/06/2026T00:06:34Z / 10/06/2026T18:06:34-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		a8 38 d4 df fd f0 45 8a c1 fd 43 e8 24 07 be 94 19 a4 00 1b 7f 36 b6 1d 5e 9e 75 2f ea 79 65 87 ba f9 8a d8 8d 9d 69 a9 55 d4 52 d3 d2 a6 c6 c3 67 8c ef c9 55 3d 3e d7 75 74 65 97 f6 74 ad 75 7c 0d 96 e3 fd 60 34 3e e4 08 fa 65 49 11 04 49 64 9c e1 5c 3e 68 ea 6e fb d8 71 7f 9b 10 21 ea 2a f0 80 bc 58 52 2e c3 e7 1a 44 7f 1e 64 2c d6 34 d0 37 c3 93 a0 c3 13 4f 1e e0 fc 70 94 27 d9 3f b9 0f e9 da 19 b6 0c 2e c6 d6 73 32 19 ed 6b 0c 3a 3f 13 3d 1e 7c 76 2e 25 74 00 d3 7c 2a d3 ca 0c fe 5b 7d 15 7a f5 5f 7f 7e 51 dc 12 38 4e 2c 20 66 df 4b 45 0f 6a 51 75 d4 4a 0c 13 aa 09 ef 16 09 4a 4b 91 96 aa 18 d0 4a d2 ab 82 82 0a 2a 89 df 2d f9 27 d4 22 36 8c 0c 5c 5a 32 ac 85 f8 f0 8a e8 46 34 af ab 94 1a cb 8a 94 22 b6 ce 49 5f 88 3e ec c0 24 34 40 51 15 a0 da 1d 66 3d da 5b 22 34 99 d7 fd 17 85 6e 1f 89 87 cf 77 01 6a fe 36 3b			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/06/2026T00:06:34Z / 10/06/2026T18:06:34-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a662073636a6e34000000000000000000010d			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/06/2026T00:06:34Z / 10/06/2026T18:06:34-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1613459			
	Datos estampillados	832DEF582875AE83E0AE40B9A313C0D075BE42DB471B022C21FCE10B58BC1989D085			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/06/2026T20:08:15Z / 10/06/2026T14:08:15-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		92 e8 2c db 22 ba 2f 46 fd 24 87 6f 50 06 59 2b ce ee 96 f2 8c c0 60 85 b0 35 97 7d 81 ec 88 48 e0 b4 1c 91 b1 34 29 62 c1 19 de e0 dc e6 5d 4a 29 78 9b f9 ed 78 cb 05 ed ad da 80 06 f8 33 10 e1 f5 95 fe cd 54 de ad 62 14 2a 4e f3 af 15 5b 5b 5e a1 ea d5 92 9a 2c 38 92 2f 01 d7 ef c7 4e 0d ec 4a 56 6b ef 4e 49 8f 96 b2 53 b1 1e 3b 08 05 2a 67 48 bd 6b c9 07 54 c2 ae c9 74 d2 08 f9 af cb 10 a9 67 9d 5c 6b 1c 91 0e 1c b9 46 c9 a3 d8 69 35 e1 99 28 69 25 17 02 e1 bd d9 2e 0c 55 42 a8 9b c7 6f 98 a1 cd 38 1a 63 50 77 68 cc fa 1c 0b ba ef a1 6b 72 b4 2b 81 93 c3 39 7b 6a df 1c f6 67 cc 24 f8 46 26 13 c4 3e 6a a4 40 85 03 2c 1a 7e 9e 86 d0 ea 6b 44 2f 7c b0 92 19 b8 c0 d3 01 8e 45 37 a1 b6 e6 b4 fc 7e 28 58 e6 7f 52 37 ff 0a bd d7 a2 48 b2 a5 18 19 30 9e 26 c2 12 17 bf 6b f1 90 30 18 d0 e7 01 93 44 b0 89 a9 0b fe			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/06/2026T20:08:15Z / 10/06/2026T14:08:15-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/06/2026T20:08:15Z / 10/06/2026T14:08:15-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1610863			
	Datos estampillados	F3D039FF2B2BB0AEA09A8DF136FD3C5559B5E276C4D4F6CD52D434C84C370418EEE8			